



## REGIÓN DEL MAULE.

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo "Consultora Capacitación y Desarrollo Educuer Limitada.", RUT N° 76.050.300-2, en el marco de la Fiscalización al Programa Más Capaz. Primer llamado Línea regular 2015.-

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1024

Talca, 16 JUN. 2016

### CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo "Consultora Capacitación y Desarrollo Educuer Limitada", RUT N° 76.050.300-2 en adelante el Organismo, representada legalmente por Doña Paola Bertrand Milano, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Chacabuco N°283, comuna de Curicó, Región del Maule, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N° 921 de fecha 02 de Marzo de 2015 de la Dirección Nacional, para realizar el curso denominado, "Operación de la línea de Producción de Vino" código MCR-15-01-07-2235-1, fecha de inicio 21 de Agosto de 2015 y fecha de término 09 de Noviembre de 2015, en horario de Lunes a Viernes de 14:00 a 18:00 horas, impartido en Arturo Prat s/n, Sarmiento, Región del Maule, en el marco del Programa Más Capaz, Primer Llamado año 2015.-

2.- Que, la Fiscalizadora Doña Carolina Celis Seitz con fecha 08 de Octubre de 2015, inició proceso de fiscalización al curso señalado anteriormente, detectando la siguiente irregularidad:

- Se detecta en Fiscalización que la periodicidad de pago de subsidios no se ajusta a la normativa del programa, alumnos señalan que la entidad se encuentra impaga respecto de dicha obligación.

3.- Que, mediante documento de Solicitud de Descargos, Ord. (D.R.7) N°1417 de fecha 15 de Octubre de 2015, se interpela al Organismo, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando segundo anterior.-

4.- Que, Organismo, mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 02/11/2015, suscrito por Doña Paola Bertrand Milano, representante Legal de entidad, responde a los descargos señalando sustancialmente lo siguiente:



Podemos señalar que en el mes de Octubre se produjo un retraso de no más de una semana y media en el pago de subsidios pues no se recibió el anticipo acordado con SENCE la semana del 5 al 9 de Octubre y cuyo compromiso fue adquirido el día 22 de Septiembre en reunión entre Gerencia Educuer y Jefes de Departamento de SENCE, encabezados por don Guillermo Bravo y donde también asistieron don Fernando Pérez, don Crystian Céspedes y don Marco Campano.

Ante esta situación, que estaba en pleno conocimiento de SENCE, se nos solicitó entregar a los alumnos una carta dando cuenta de la misma y que fue validada por SENCE. Esta salida fue permitida pues Educuer ya había cancelado con recursos propios los subsidios hasta esa fecha, sin embargo los montos asociados no hicieron factible continuar a partir del 02 de Octubre, día en que se informó que el anticipo comprometido para la semana siguiente no sería posible por cierre contable.

Recibido el anticipo, se cancelaron a todos los subsidios, los que se encuentran al día en sus pagos hasta la fecha. Se adjuntan copias de planillas de pago debidamente firmadas por los alumnos.

5.- En razón de los descargos interpuestos por el Organismo, no han tenido mérito para desvirtuar el cargo presentado, consignado en el considerando segundo.

Si bien la entidad fiscalizada en sus descargos reconoce el atraso en el pago de subsidios a los alumnos del curso objeto de la fiscalización, señalan sin embargo que, esto se debió a un retraso en la entrega de recursos solicitados al Servicio; respecto a esta justificación es necesario señalar que, consultada la Unidad de Pagos Regional, indican que los recursos solicitados por el Organismo respecto del curso fueron tramitados y entregados dentro de los plazos establecidos para ello. En virtud de lo anterior no existe situación alguna que logre eximir a la entidad fiscalizada de cumplir su obligación de pagar los subsidios que por normativa les corresponde a los alumnos del curso en los plazos contemplados en esta.

6.- Que, el Informe de Fiscalización Folio N° 648, suscrito con fecha 03 de Noviembre de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta Resolución.-

7.- Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la conducta reprochable anterior del infractor, puesto que registra multas en el sistema.



## VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, contemplaba la asignación 15-24-01-007, que tenía por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.-

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.-

La Resolución N°382 del 22 de Enero de 2015 de la Dirección Nacional que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N°542 de fecha 23 de Marzo de 2015 de la Dirección Regional del Maule, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.-

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.-

## RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo, **“Consultora Capacitación y Desarrollo Educuer Limitada.”**, RUT N° 76.050.300-2, la siguiente multa administrativa, habida consideración de agravantes existentes:

**Multa Administrativa equivalente a 30 UTM**, infracción Menos Graves, específicamente por *“Retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio”*, conducta sancionada en la *“Resolución N°382 de fecha 22/01/2015, que aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz, en su numeral 10.1.2., letra e), en relación con el Título 10 “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”*, se aplicará el Tramo Dos de multa, que van entre las 16 UTM a 30 UTM.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N° [REDACTED], correspondiente al Banco Estado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa ejecutoriada dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.-

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**WALDO ALFARO MARTINEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL (PT)**  
**SENCE REGION DEL MAULE**

VRDC/HCR

Distribución:

- Representante legal del Organismo
- Encargada Programa Más Capaz
- Fiscalización Sence Nivel Central
- Fiscalización Sence Región del Maule
- Oficina de Partes